

**EXPEDIENTE NÚMERO: RR/156/2015** 

**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO: OFICINA DEL TITULAR

**DEL PODER EJECUTIVO** 

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

**DE BAJA CALIFORNIA** 

En Tijuana, Baja California a 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/156/2015** se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. La hoy parte recurrente, en fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, solicitó a la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el sistema electrónico para la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, denominado SASIPBC, lo siguiente:

"Quiero copia de todos los gastos del gobernador del Estado, Francisco Vega de Lamadrid de los dias viernes 5, sabado 6, domingo 7 y lunes 8 de junio del 2015, incluir boletos de avion, casetas, comidas, internet, boletos de autobus, gasolina etc. quiero que la información se me entregue en persona" (sic)

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio UCT-151867.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince, la Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, le notificó al particular solicitante hoy recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso, en los siguientes términos:

"En atención a su solicitud de información nos permitimos indicarle que ésta constituye una información reservada, motivo por el cual se anexa el acuerdo de reserva vigente a esta fecha." (sic)

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha 30 uno de junio de 2015 dos mil quince, presentó electrónicamente a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...Me responden con un tema relacionado a bitácoras que no solicite" (sic)



IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. Con fecha 02 dos de julio de 2015 dos mil quince, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente RR/156/2015.

V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO Y CONTESTACION AL RECURSO DE REVISIÓN. El día 06 seis de julio de 2015 dos mil quince, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/1320/2015 la interposición del recurso de revisión para efecto de que dentro del término legal correspondiente de 10 diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su contestación en fecha 17 diecisiete de julio de 2015 dos mil quince, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"...Por error se envió una respuesta diversa correspondiente al folio número 151866 derivada de una solicitud diversa, por lo que ... nunca fue intención del Titular del Poder Ejecutivo contestar algo no solicitado por el particular, pues ni siquiera el número de folio corresponde, por lo que se insiste que solo se trató de un error al momento de enviar la información...

En ese sentido, a efecto de contestar de manera correcta la petición realizada por el particular con el número de folio 15186 ... la Oficina del Ejecutivo contestó ante la Unidad Concentradora de Transparencia que "en atención a su solicitud de información nos permitimos indicarle que no existen gastos, del C. Gobernador del Estado por los conceptos de boleto de avión, casetas, comidas, internet, boletos de autobús y gasolina por el periodo que solicita"...

Es por ello que habiendo aclarado el error cometido al momento de remitir la respuesta, tenemos que la información en los términos en que fue solicitada por el particular es inexistente, ya que no existen registros de gastos por los conceptos que se solicitaron..." (sic)

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha 14 catorce de agosto de 2015 dos mil quince se dictó proveído en el cual se tuvo al Sujeto Obligado recurrido dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión cuyo estudio hoy nos ocupa, dentro del mismo, se le concedió a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación referido, habiéndose notificado por vía electrónica al particular recurrente el auto referido el día 26 veintiséis de agosto de 2015 dos mil quince, siendo omisa la parte recurrente en manifestarse.

VII. AUDIENCIA DE CONCILIACION. Mediante acuerdo referido en el Antecede que precede, este Órgano Garante citó a las partes a la audiencia de conciliación prevista en



el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a las 13:00 trece horas del día viernes 04 cuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, en la cual se hizo constar la incomparecencia de ambas partes según constancia que obra en autos.

VIII. ALEGATOS. En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, mediante proveído de fecha 07 siete de septiembre de 2015 dos mil quince, se dictó acuerdo donde se otorgó a las partes el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan y presentaran alegatos, siendo omisas ambas partes en cumplir con dicha carga procesal.

IX. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, este Órgano Garante ordenó en términos de ley el cierre de la instrucción y consecuentemente citó a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos legales, se encuentra el expediente en estado de resolución, para lo cual se expresan los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** De conformidad con lo previsto por los artículos: 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos <u>72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso</u> <u>Administrativo del Distrito Federal</u>, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general,



al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

#### **Artículo 78**

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Artículo 86.- El recurso será improcedente cuando:

#### I.- Sea extemporáneo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión fue presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante el día 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, y éste interpuso el recurso de revisión en fecha 30 treinta de junio del mismo año.

#### II.- Exista cosa juzgada.

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley



referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

#### III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado.

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo, sujeto obligado recurrido en el presente procedimiento y fue presentada ante la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

# IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

Este Órgano Garante no tiene conocimiento que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

**TERCERO: SOBRESEIMIENTO.** A pesar de que ninguna de las partes solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, este Órgano Garante analiza las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

#### "Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o
- II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se cumple alguno de los supuestos mencionados.

Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe ni aún indiciariamente que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión, ni tampoco que éste haya fallecido por lo que la casual referida en la fracción I del artículo antes transcrito no se configura.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del referido articulado, el Sujeto Obligado manifestó en la contestación al presente recurso haber remitido a la Unidad Concentradora de Transparencia la respuesta que corresponde a la solicitud referida, lo cual acreditó con las documentales que se insertan a continuación como imagen:



Sasip BC :: Detalle de la Solicitud GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA UNIDAD CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA SAURCALIFORNIA STANDA CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA SAURCALIFORNIA SECULIA SAURCALIFORNIA SECULIA SAURCALIFORNIA SAURCALIFORNIA SAURCALIFORNIA Solicitudes 37 Calendario Reportus 🕞 Conliguracion & Solicitantes 😭 Consultas 📝 Notificaciones 🐉 Segundad Fecha de von null a del Titular del Ejecutivo. or del Erindo, Francisco Voye de Lamadrid de los dias viernes 5, sabado 6, domingo 7 y on, cascus, comidas, internet, boletos de autobus, gasolina etc. quiero que la Communics para el colórisoso
So da responesta medianto informe y Anexo enviad por la Depen Comentarios del solicitante no es la información solicitada Oficina del Titular del Ejecutivo: Estimado ciudadano: 阻 En atención a su solicitud de información de tollo 151867, anexo al presente encontraria la respuesta correspondiente. Archivos adjuntos

UCT-felio 151867
COMPLOMENTO,pdf " DAC CONCENTRATIONS
E TRANSPASSIONA | Medificación | 30/06/2015/04/2022 | Monare | 186/7006/20 | D n | 186/7006/2015/04/2022 | Monare | 186/7006/2015/04/



#### **OFICINA DEL EJECUTIVO**

FUENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO

#### INFORME DE RESPUESTA:

Numero de Solicitud - UCT - FOLIO - 151867

#### SOLICITUD:

14/7/2015

Dependencia o Entidad a la que solicita: Oficina del Titular del Ejecutivo.

Quiero copia de todos los gastos del gobernador del Estado, Francisco Vega de Lamadrid de los dias viernes 5, sabado 6, domingo 7 y lunes 8 de junio del 2015, incluir boletos de avion, casetas, comidas, internet, boletos de autobus, gasolina etc. quiero que la información se me entregue en persona.

#### RESPUESTA:

En atención a su solicitud de información nos permitimos indicarle que no existen gastos del C. Gobernador del Estado de los conceptos de boletos de avión, casetas, comidas internet, boletos de autobús y gasolina por el periodo que solicita.

Sin otro particular de momento nos despedimos, quedando a sus órdenes.





A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por la parte recurrente, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

En relación con lo anterior, resulta conveniente analizar lo manifestado por el Sujeto Obligado durante la substanciación del presente recurso de revisión, es por ello que el Pleno de este Órgano Garante, en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación con el artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley referida, asistido por la Secretaria Ejecutiva en funciones, realiza una búsqueda que corrobore el dicho de la Parte Recurrente, encontrando las siguientes columnas periodísticas:

http://www.informador.com.mx/mexico/2015/596648/6/javier-gandara-pide-prudencia-en-sonora.htm





## http://www.el-mexicano.com.mx/informacion/noticias/1/97/elecciones-2015/2015/06/07/858585/pide-gandara-prudencia-en-sonora







Noticias

Secciones

Servicios

Clasificado

Suscripciones

Juegos

#### Elecciones 2015

### Pide Gándara prudencia en Sonora

Por (EL UNIVERSAL)

PUBLICADO DOMINGO, 7 DE JUNIO DE 2015 08:10 P. M.



En un mensaje a dirigido a medios de comunicación, Gándara pidió esperar a que comiencen a darse las cifras del Programa de Resultados Preliminares (PREP) y el conteo de actas, para entonces hablar de ganadores.

HERMOSILLO.- Tras asegurar que sus números le dan una ligera ventaja de 2 puntos, el candidato del Partido Acción Nacional (PAN) a la gubernatura de Sonora, Javier Gándara, hizo un llamado a la prudencia. En un mensaje a dirigido a medios de comunicación, Gándara pidió esperar a que comiencen a darse las cifras del Programa de Resultados Preliminares (PREP) y el conteo de actas, para entonces <a href="https://doi.org/10.1001/javier.2007/nat/2007/nat

Acompañado por el gobernador de Baja California, Francisco "Kiko" Vega De Lamadrid, así como del delegado nacional del PAN, Humberto Aguilar Coronado, Javier Gándara agradeció a la sociedad por su participación.

nay que esperar, nosotros vamos a ratificar nuestro triunio con el FR⊏F y con el conteo de casillas , senaio,

En Sonora, las casillas cerraron apenas hace una hora. Sonora tiene dos horas menos respecto al centro del país.

## http://zetatijuana.com/noticias/generalez/22225/captan-a-kiko-vega-en-sonora-parafestejar-supuesto-triunfo-panista

#### Generalez

Captan a "Kiko" Vega en Sonora "para festejar" supuesto triunfo panista



Reportero

Enrique Mendoza Hernández

Fotos. Jorge Dueñes/Internet

07 do Junio dol 2015 a lac 21:22:26

Francisco "Kiko" Vega de Lamadrid, gobernador de Baja California, se trasladó a Sonora durante la tarde del domingo 7 de junio para reunirse con el candidato a la gubernatura de aquel estado. Javier Gándara

"Kiko" Vega votó en Tijuana alrededor de las 12:00 del día tal como lo muestra la imagen tomada por el equipo de reporteros gráficos de Semanario ZETA; luego, alrededor de las 7:00 de la noche, Javier Gándara subió a su cuenta de Twitter una imagen con el gobernador bajacaliforniano.





De las imágenes se advierte que de acuerdo a dichas notas periodísticas digitales independientes, el servidor público Francisco Vega de Lamadrid, se encontraba en la ciudad de Hermosillo en la fecha referida en la solicitud; sin embargo, en virtud de que dichos enlaces no se refieren a fuentes informativas oficiales, a juicio de este Órgano Garante no se le puede dar valor probatorio pleno al contenido de las mismas y por lo tanto no se cuentan con mayores elementos para controvertir las manifestaciones del Sujeto Obligado.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado afirmó no contar en sus archivos con registro alguno de erogaciones por parte del Gobernador en el periodo de tiempo indicado en la solicitud, lo cual no implica que no haya podido realizar el viaje referido en la solicitud de acceso a la información a título personal, sin que con ello se incurra en un cargo al erario público del Estado.

Robustece lo anterior el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), órgano máximo resolutor en materia de transparencia y acceso a la información pública a nivel federal, criterio el cual este Órgano Garante hace propio por analogía jurídica, este Instituto no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información:

# EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS <u>NO CUENTA CON FACULTADES PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS.</u>

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúnen los requisitos necesarios para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso



a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente procedimiento.

**CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION.** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero, con fundamento en los artículos 84 fracción I y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 84, 87, 92, 95 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 84 fracción I y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en los términos que se indican en el considerando Tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx .

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO



EN FUNCIONES **MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ESPINOZA**, quien autoriza y da fe conforme a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento Interior en relación con el artículo 66 del Reglamento de Sesiones del Pleno, ambos de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica) OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA FORNIA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ESPINOZA
SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES